

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No173
9 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-57101 ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, para construcción de pozo profundo que abastecerá el sistema de acueducto del Corregimiento Nueva Colombia.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO identificado con la C.C. No 10. 772.252, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-57101 ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, para construcción de pozo profundo que abastecerá el sistema de acueducto del Corregimiento Nueva Colombia. Señala el peticionario que en dicho predio “actualmente funcionan el Centro Educativo Cayetano Mora Sede Siete de Agosto y el Sistema de Acueducto del Corregimiento de Nueva Colombia”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Acta de posesión del señor Juan Manuel Ortega Rapalino, como alcalde municipal de Astrea Cesar.
3. Credencial de elección del señor Juan Manuel Ortega Rapalino, como alcalde municipal de Astrea expedida por miembros de la comisión escrutadora municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Ortega Rapalino.
5. Formulario del registro único tributario del municipio de Astrea Cesar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-57101 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Carrera 3 A No 3-35)
7. Resolución N°2022020904 del 9 febrero del 2022 por medio de la Cual el Alcalde Municipal de Astrea declara un bien baldío urbano para determinar su área y linderos.
8. Certificado de existencia y representación legal de PERFORACIONES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. expedido por la Cámara de Valledupar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-57101 ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, para construcción de pozo profundo que abastecerá el sistema de acueducto del Corregimiento Nueva Colombia

Continuación Auto No173 del 9 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-57101 ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, para construcción de pozo profundo que abastecerá el sistema de acueducto del Corregimiento Nueva Colombia

2

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Ingeniera Ambiental PAOLA ROCHA CARCAMO para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-57101 donde funcionan el Centro Educativo Cayetano Mora Sede Siete de Agosto y el Sistema de Acueducto del Corregimiento de Nueva Colombia ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, el día 21 de noviembre de 2023.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Señor Alcalde del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (9) días del mes de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A - 095-2023